

**PROYECTO DE ACUERDO No.014 DEL
13 de julio de 2022**

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y
FUNCIONAL DE LA PERSONERÍA DE VALLEDUPAR**

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE

Mis agradecimientos ante todo al presidente por la designación que me hizo como ponente de este proyecto de acuerdo, cuyo objeto es determinar la estructura, organización y funcionamiento de la Personería Municipal de Valledupar, a fin de adecuarla a la realidad normativa vigente y al contexto actual operativo y funcional de esta agencia del ministerio público, en consideración a su rol como organismo de control con enfoque integral e incluyente, que protege, defiende y promueve los derechos de las personas, controla la función pública y vigila la conducta oficial de los servidores públicos del municipio.

Mediante el proyecto de acuerdo en estudio se busca la actualización de la estructura organizacional de la Personería Municipal con el fin de ajustar su diseño, organización y funcionamiento a la normatividad actual en materia de personal y del empleo público, a las nuevas competencias asignadas a las personerías por normas de reciente expedición como la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, que trata sobre la atención a la población víctima del conflicto armado, la ley 1551 de 2012 que le sumo varias funciones relacionadas con derechos humanos y atención a las víctimas, Las leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021, que tienen que ver con el régimen disciplinario y la 1801 de 2016 – Código de Policía que le establece como una de sus funciones esenciales la preservación del medio ambiente.

ANTECEDENTES

Las personerías municipales en Colombia datan desde el siglo XVIII, cuando mediante La Ley 81 de 1886, estableció “que en cada distrito y municipio habría un personero municipal, encargado de defender los intereses de la nación, promover la ejecución de leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, y súper - vigilar la conducta oficial de los empleados públicos.” Con relación a la Personería Municipal no encontramos en los archivos de esta Corporación normas administrativas que nos indiquen sobre su creación y organización; con relación a la estructura administrativa de la Personería encontramos el Acuerdo 019 del 30 de julio de 2006, “Por el cual se modifica la planta de personal de la Personería Municipal de Valledupar”, a través del cual se establece la planta de personal y se adopta la estructura orgánica de la entidad mediante una representación gráfica que contiene la relación de los empleos pero no se incluyen las funciones de las dependencias u oficinas.

De acuerdo a lo planteado por el órgano de control, la estructura administrativa no ha sido formalizada debidamente, dado a que en el Acuerdo 019 de 2006, se incluye una representación gráfica de la distribución de la planta de personal, y la estructura administrativa corresponde a una definición de dependencias con arreglo a unas relaciones jerárquicas de autoridad y subordinación. Por esta razón resulta necesario establecer una nueva estructura administrativa que esté a tono con las competencias que por Ley tiene asignadas la Personería, con el fin de garantizar la capacidad institucional y administrativa requerida para que pueda cumplir con su misión y las funciones de orden constitucional y legal que le corresponden.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo claro el propósito de este proyecto de acuerdo, que no es otro distinto que realizar una actualización y adecuación a la estructura administrativa de la Personería y la redefinición de sus competencias funcionales, a la luz de la normatividad regulatoria de su funcionamiento. El Personero del Municipio consciente de la necesidad de que se le dé el trámite legal pertinente nos presenta este proyecto de acuerdo, tomando como fundamento lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 136 de 1994, que trata sobre la iniciativa de los proyectos de acuerdo, dejando explícita la atribución del personero para la presentación de proyectos relacionados con la Personería; de tal manera que en el marco del proceso de actualización de normas básicas de operación y funcionamiento de la Personería de Valledupar se solicita el estudio y aprobación de esta propuesta, a fin de modificar la estructura administrativa y de fijar las funciones de las diferentes dependencias, conforme a los criterios técnicos y jurídicos vigentes.

En este orden de ideas, la estructura administrativa propuesta quedaría de la siguiente manera:

1. Despacho del Personero.
2. Personería Auxiliar en temas de gobierno, seguridad, movilidad y convivencia.
3. Personería Auxiliar víctimas del conflicto armado, del menor, y sujetos de especial protección constitucional.
4. Personería Auxiliar para el sector ambiente, gestión del riesgo, servicios públicos, hacienda, desarrollo económico y turismo.
5. Personería auxiliar en salud, riesgo, pensión, educación, cultura, recreación y deportes.
6. Oficina administrativa y financiera.

En síntesis, quedarían seis dependencias, sin que ello signifique la supresión o creación de nuevos empleos.

Con relación a la redefinición de las funciones se hace necesario indicar que las funciones del Personero se encuentran estipuladas en la Ley 136 de 1994; sin embargo, según un análisis realizado por la Federación Nacional de Personeros – FENALPER se concluyó que las Personerías Municipales dada su responsabilidad social tenían a su cargo más de 1000 funciones, previstas en diferentes normas de carácter constitucional y legal; de esta manera las funciones de la Personería se clasifican en misionales, complementarias, delegadas y accesorias.

En línea con lo anterior, las funciones esenciales o misionales de la personería son: funciones como agente del ministerio público, funciones como defensor de los derechos humanos, y funciones como veedor ciudadano; centrados y sujetos a estas premisas se redefinen las funciones de cada una de las dependencias tal como se señalan en el articulado del proyecto de acuerdo en trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEGALES

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 8, que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que: “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales”.

Que el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, consagra que "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Como conclusión tenemos que este es un proyecto de acuerdo que procura revestir de mayor legalidad la estructura administrativa de la Personería, ajustándola más coherente mente a la ley y de otra parte adecuarla a su realidad operativa y funcional, ante lo cual nos corresponde darle tramite favorable y desde ya solicito a mis compañeros su acompañamiento con el voto positivo, para convertirlo en acuerdo municipal.



MARIAM MUVDI VEGA

Concejal Ponente